JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALBA LUCIA SALAZAR GÓMEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00251-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Efectuado control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora subsanó en debida forma los defectos de la demanda advertidos en auto fechado a 20 de octubre de 2020. Por lo tanto, se admitirá y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

Como de los dichos narrados en la demanda se infiere que la señora LUZ STELLA VERANO PEÑARETA, quien ostentó la calidad de cónyuge del señor MARTÍN ALONSO VELANDIA VILLAMIL, se presentó ante la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, con el fin de reclamar sustitución pensional a raíz de tal vínculo marital, considera esta instancia que se hace necesario comunicarle a aquella la existencia del proceso que promovió la señora ALBA LUCIA SALAZAR GÓMEZ con miras a obtener la sustitución pensional generada con ocasión al deceso del señor MARTÍN ALONSO VELANDIA VILLAMIL para que, si a bien lo tiene, intervenga o se vincule a este trámite.

Lo anterior teniendo en cuenta pronunciamientos judiciales como el auto del 4 de diciembre de 2018 proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, M.P. Sonya Aline Nates Gavilanes, expediente 2017-00363, dentro del cual se citó la providencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 7 de septiembre de 2016, radicación No. 45.585.

Para efectos de su notificación se requerirá a Colpensiones a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozca de la mencionada señora, así como el acto administrativo por el cual resolvió su solicitud.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ALBA LUCIA SALAZAR GÓMEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozca de la señora LUZ STELLA VERANO PEÑARETA, así como el acto administrativo por el cual resolvió su solicitud.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior LIBRAR COMUNICACIÓN, ya sea de manera física o electrónica, dirigida a LUZ STELLA VERANO PEÑARETA con miras a informarle sobre la existencia del proceso ordinario laboral que promovió la señora LINA MARÍA RESTREPO ROJAS en procura de obtener el reconocimiento de la sustitución pensional generada con ocasión al fallecimiento del señor MARTÍN ALONSO VELANDIA VILLAMIL a fin de que, si a bien lo tiene, intervenga o se vincule al presente trámite, conforme lo previsto por el artículo 63 del C.G. del P. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales respecto de la administradora de pensiones.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del señor MARTÍN ALONSO VELANDIA VILLAMIL, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.522.330, así como la resolución No. 171031 del 20 de junio de 2018 por medio de la cual se resolvió un derecho solicitado por la señora LUZ STELLA VERANO PEÑARETA, e informar el número de identificación y direcciones conocidas de la mencionada señora, además de los documentos correspondientes a los trámites adelantados por la aquí demandante frente a la prestación reclamada y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA PATRICIA RAMÍREZ OTÁLVARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.330.251 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 191.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (gloparaot31@yahoo.es).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222bb3ded516c17a63b82c2833ed987dac8c801f52c56f47314e386ce502428a**
Documento generado en 04/02/2022 05:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica